



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

38º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE (PUBLICA)* DE LA 51ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 5 de marzo de 1982 a las 17.45 horas

Presidente: Sr. GARVALOV (Bulgaria)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre (continuación)

* El acta resumida de la primera parte (privada) de la sesión figura en el documento E/CN.4/1982/SR.51.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se abre la sesión a las 17.45 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, CON INCLUSION DE:

- a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE (tema 12 del programa) (continuación) (E/CN.4/1476-E/CN.4/Sub.2/472, E/CN.4/1478-E/CN.4/Sub.2/478, E/CN.4/1495, E/CN.4/1500 y Add.1 y Corr.1, E/CN.4/1501 y Add.1-2, E/CN.4/1502, E/CN.4/1503 y E/CN.4/1514-1517; E/CN.4/1982/4, E/CN.4/1982/24; E/CN.4/1982/L.27; E/CN.4/1982/NGO/1 y Add.1, 9, 15, 21-23, 25-27 y 32)

1. El Sr. van BOVEN (Director de la División de Derechos Humanos), al presentar el tema 12 del programa, dice que la declaración que hizo en la sesión inaugural del período de sesiones puede servir de introducción al tema. Además, señala a los miembros la información contenida en las anotaciones al programa provisional (E/CN.4/1480/Add.1).
2. El Sr. PACE (Secretario de la Comisión) anuncia que los patrocinadores del proyecto de decisión E/CN.4/1982/L.1 lo han retirado.
3. El Sr. GROS ESPIELL (Enviado Especial) presenta su estudio (E/CN.4/1500 y Corr.1) de la situación de los derechos humanos en Bolivia, que ha realizado de conformidad con su mandato en virtud de la resolución 34 (XXXVII) de la Comisión. Hace observar la estructura de su estudio y el período que abarca, a saber, desde el 17 de julio de 1980 hasta la época en que se completó su informe, a finales de octubre de 1981. Entre sus conclusiones, se refiere en particular a los párrafos 138 y 139 relacionados con las medidas que podría tomar la comunidad internacional para ayudar a un país a resolver sus problemas de derechos humanos.
4. En su estudio, hizo hincapié en las violaciones de los derechos civiles y políticos, pero la situación de Bolivia debe considerarse en su perspectiva histórica, como se menciona en los párrafos 128 a 131. Bolivia es un país en desarrollo que tiene una historia trágica y sus problemas no datan de julio de 1980. El orador encuentra significativo el hecho de que, durante su visita como Enviado Especial, el Gobierno le haya otorgado toda clase de facilidades para desplazarse donde quisiera y para entrevistar libremente a las personas.
5. La situación de Bolivia en el marco jurídico internacional se resume en los párrafos 23 a 28 de su estudio. Bolivia no es parte de ninguno de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Sin embargo, los principios fundamentales de los derechos humanos están consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumentos a los que, por supuesto, Bolivia se ha adherido. El derecho a la vida, el derecho a no ser torturado y el derecho a un proceso justo son derechos que deben respetarse en todos los casos: son normas de jus cogens aplicables a todos los Estados. Sin embargo, no hay duda de que se han cometido violaciones masivas de los derechos humanos en Bolivia desde los acontecimientos del 17 de julio de 1980. Durante su visita, el orador pudo hablar con testigos y conseguir más documentación. Pero también es verdad que, desde que llegó al poder el actual Gobierno, en septiembre de 1981, ha habido un progresivo, aunque lento, mejoramiento de la situación, como atestiguan los comentarios que hace el Gobierno sobre su estudio (E/CN.4/1500/Add.1). Cabe señalar que el Gobierno está estudiando

su recomendación de que Bolivia se adhiera a los principales instrumentos de los derechos humanos, en particular, a los dos Pactos Internacionales, al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al Protocolo de 1977 del Convenio de Ginebra de 1949.

6. Por lo general, la situación ha seguido evolucionando favorablemente entre finales de octubre de 1981 y la actualidad. Las autoridades han promulgado diversas disposiciones legales que marcan un progreso en el reconocimiento y la salvaguardia de los derechos humanos. Se han revocado decretos anteriores sobre cuestiones sindicales y se han reconocido ciertos derechos sindicales. Además, el sindicato de mineros ha recuperado su estación radioemisora -en respuesta a una de sus reivindicaciones más persistentes. El orador se ha enterado también en forma oficiosa de que pronto se abrirá una investigación de algunos de los acontecimientos más lamentables ocurridos desde julio de 1980, incluido el asesinato de Marcelo Quiroga Santa Cruz (véase el documento E/CN.4/1500, párrafo 63 a)) y la matanza del 15 de enero de 1981. Siguen produciéndose disturbios, tales como el ataque a la sede de la Federación Episcopal Boliviana, perpetrado el 11 de febrero de 1981; pero el orador está convencido de que, dada la estabilidad económica, social y política, la situación general seguirá mejorando.

7. El Sr. PASTOR RIDRUEJO (Representante Especial), al presentar su informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (E/CN.4/1502), preparado de conformidad con la resolución 32 (XXXVII) de la Comisión, dice que éste abarca acontecimientos que se produjeron en ese país hasta el 18 de enero de 1982. La información recopilada procede de todas las fuentes posibles, a saber: el Gobierno salvadoreño, instituciones especializadas, organizaciones no gubernamentales y declaraciones de víctimas de violaciones de los derechos humanos. El Gobierno de El Salvador le ofreció la mayor cooperación posible y le permitió una completa libertad de movimiento; sin embargo, la confidencialidad y brevedad de su visita, exigidas por razones de seguridad, explican que la mayor parte de los contactos que mantuvo fueron forzosamente con las autoridades. El Representante Permanente de El Salvador ante las organizaciones internacionales en Ginebra le suministró asimismo múltiples informaciones complementarias.

8. El informe se divide en ocho capítulos. El capítulo III, relativo al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, contiene detalles sobre cuestiones tales como la reforma agraria, la situación sanitaria y la educación. El tenor de ese capítulo es importante, no solamente por lo que representan esos derechos propiamente dichos, sino también por su ineludible relación con los derechos civiles y políticos. El capítulo IV, relativo a los derechos civiles y políticos, contiene, entre otras cosas, información sobre los asesinatos, secuestros, desapariciones y otros actos terroristas. En relación con las cifras relativas a los asesinatos, la información recibida de la organización Socorro Jurídico desde que se elaboró el informe demuestra que persisten los asesinatos en el país y que, entre el 1º y el 12 de febrero de 1982, se han cometido otros 727 asesinatos. Si bien se han recibido cifras distintas procedentes de fuentes diferentes, parece ser que la mayoría de los asesinatos son obra de la represión oficialmente sancionada, incluida la utilización de fuerzas paramilitares. Según un documento publicado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1980, así como otras fuentes, esos actos serían obra tanto del aparato del Estado y fuerzas derechistas como de las organizaciones guerrilleras de extrema izquierda.

9. Por cuanto se refiere a los secuestros y desapariciones, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tuvo conocimiento de 199 casos ocurridos en El Salvador. En la sección relativa a otros actos de terrorismo, se dan detalles de actos encaminados a negar el ejercicio del derecho a la reunión pacífica, de los derechos sindicales y otros derechos humanos -actos que, en ciertos casos, causaron la pérdida de vida humanas. En ciertos casos, estos actos han sido aparentemente la obra de miembros del aparato del Estado o de organizaciones de ultraderecha; en otros, los responsables parecen haber sido grupos de la extrema izquierda.

10. La sección de este capítulo que trata de otras violaciones de los derechos humanos contiene datos preocupantes sobre la lentitud con que actúan las autoridades salvadoreñas para impedir o castigar las violaciones de los derechos humanos, y sobre los procedimientos discutibles que utilizan para detener a las personas y hacerlas comparecer ante los tribunales. Sin embargo, cabe tomar nota de las explicaciones que dieron al orador las autoridades militares del país, así como de la declaración del Presidente Duarte a los órganos de prensa de los Estados Unidos en relación con las sanciones de que fueron objeto los miembros de la Guardia Nacional por haber cometido crímenes contra la población civil de El Salvador.

11. El capítulo VII contiene sus conclusiones y juicios personales, basados no solamente en hechos particulares, sino también en la situación global de los derechos humanos en El Salvador. Está claro que la gran mayoría del pueblo salvadoreño no disfruta de los derechos humanos ni siquiera a un nivel mínimo, y que son necesarias profundas reformas administrativas y sociales, particularmente en el sector agrario. Ha tomado nota de las medidas adoptadas a ese respecto por el régimen de la Junta Revolucionaria de Gobierno, así como de todas las críticas que contra ella se han dirigido. Está convencido de que existe un cuadro persistente de violaciones patentes de los derechos humanos en El Salvador desde el 15 de octubre de 1979, y de que los responsables son tanto miembros del aparato del Estado como grupos de extrema derecha y de extrema izquierda. En el informe provisional que presentó a la Asamblea General, el orador no se consideró en condiciones de atribuir a nadie la responsabilidad de determinadas violaciones; sin embargo, en su informe definitivo, afirma que ha podido observar que esas violaciones pueden efectivamente imputarse a miembros del aparato del Estado, si se trata de atentados a la vida, y a grupos guerrilleros, si se trata de actos terroristas contra las propiedades públicas y privadas. En los conflictos armados que tienen lugar entre fuerzas regulares del ejército salvadoreño y grupos guerrilleros de oposición, ha habido violaciones graves de los derechos humanos que, en muchos casos, han terminado en muertes de personas; pero resulta imposible por ahora establecer, aun aproximadamente, en qué proporciones se pueden imputar esas violaciones a un sector o al otro.

12. El capítulo sobre las recomendaciones refleja su convicción de que deberían organizarse elecciones democráticas en El Salvador a fin de garantizar los derechos políticos fundamentales del pueblo salvadoreño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos del Hombre. Las autoridades han propuesto la celebración de elecciones para el 23 de marzo de 1982 y se han comprometido a hacer todo lo posible para garantizar que las elecciones sean libres y justas; los grupos de la oposición, en cambio, han manifestado que un proceso electoral sólo tiene sentido si existen verdaderas condiciones de libertad. En su opinión, el proyecto gubernamental de celebración de elecciones es perfectamente legítimo y aceptable

siempre y cuando el proceso electoral tenga lugar en un clima de paz social, en el que tanto a nivel legislativo como en la realidad se respeten plenamente los derechos de libre expresión y reunión, se disponga de un censo completo y real de electores y se garantice por fin la pureza del escrutinio y el respeto efectivo de la voluntad popular. Los párrafos 134 y 136 del informe contienen detalles de sus recomendaciones al respeto.

13. El orador agradece al Gobierno de El Salvador por la cooperación que le ha brindado en todo momento; espresa también su reconocimiento a la División de Derechos Humanos por la valiosa asistencia que le ha prestado.

14. El Sr. BETTINI (Italia) dice que, a juzgar por el grado de violencia y crueldad que se manifiesta en los actos de determinadas fuerzas gubernamentales y de la oposición, la violencia es ahora aparentemente la única base de las relaciones entre los Estados y dentro de éstos. El creciente número de informes que emanan de todo tipo de fuentes permite sacar la conclusión de que el respeto de los derechos humanos sólo se reconoce simbólicamente en un número de países cada vez mayor y que la observancia de las disposiciones de la Carta, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los instrumentos conexos se subordinan cada vez con mayor frecuencia a los denominados altos intereses del Estado, que se invocan también para justificar medidas impuestas a cualquier precio a los pueblos interesados.

15. La delegación de Italia ha tenido en cuenta en forma consecuente, desde los primeros días de existencia de la Comisión, el espíritu y los objetivos que animaron a la comunidad internacional en su creación y se ha esforzado por enunciar ideas claras y simples basadas en el principio de la democracia, corolario lógico de la fe en la libertad que, según Benedetto Croce, ha inspirado siempre los actos del pueblo italiano. La actitud de su delegación frente a las situaciones que se remiten a la Comisión se basa estrictamente en su profunda convicción de que la democracia es la única forma de gobierno capaz de interpretar en forma aceptable las relaciones que deben existir entre el gobierno de un Estado y sus ciudadanos, y de permitir que un gobierno actúe como el verdadero portavoz de la voluntad del pueblo -enfocado opuesto al que considera al Estado como una abstracción para la imposición de convicciones ideológicas.

16. Es difícil hablar extensamente sobre una situación en particular, o afirmar que una es peor que otra. Las violaciones de los derechos humanos revisten muchas formas y cualquier intento de clasificación sería arbitrario. Su delegación ya ha expresado la preocupación de su Gobierno ante las violaciones manifiestas y patentes de los derechos humanos en países tales como Afganistán, Camboya, Sudáfrica y Chile, pero las situaciones en otros países -por ejemplo, Guatemala, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Irán y Bolivia- son igualmente inquietantes. Hay un clima de incertidumbre y frecuentemente de terror que compromete seriamente la seguridad e integridad física de los individuos y pone en peligro las libertades fundamentales. Por lo que se refiere a Guatemala, Bolivia y Guinea Ecuatorial, en particular, los informes del Secretario General y de los enviados especiales revelan situaciones sumamente precarias en lo referente a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Su delegación reitera su preocupación e indignación ante determinados acontecimientos e invita a los gobiernos y Estados interesados a que tomen rápidamente las medidas necesarias a fin de restablecer condiciones normales y satisfactorias. La situación alarmante en El Salvador que, al parecer, sigue deteriorándose

preocupa grandemente al Gobierno italiano que está tratando de hacer todo lo posible por promover una paz equitativa sobre la base de un acuerdo entre las partes interesadas, libre de injerencias extranjeras, a fin de poner término a la confrontación que ya ha costado muchas vidas humanas.

17. En relación con la situación en Irán, donde las ejecuciones sumarias parecen haberse convertido en una práctica casi institucionalizada, la Comunidad de los Baha'is es víctima de una persecución religiosa casi inconcebible en esta época en que se habla tanto, en los círculos internacionales, de libertades individuales de todo tipo. Italia hace una vez más un llamamiento al Gobierno iraní para que actúe de conformidad con los pactos internacionales que ha suscrito.

18. Italia se ha esforzado siempre por respetar todos los derechos humanos básicos tanto dentro como fuera de sus fronteras. Esa preocupación no puede interpretarse como un deseo de injerencia en los asuntos internos de los Estados; por el contrario, las discusiones relativas a asuntos tan delicados deberían entablarse siempre con un espíritu de colaboración constructiva entre los Estados. Sobre esa base y habida cuenta de la importancia e indivisibilidad de los derechos políticos, sociales y culturales habrá de observarse el creciente fenómeno de la "disidencia" en ciertos países de Europa del Este, que emana directamente de la limitación estatal del ejercicio de ciertos derechos fundamentales. Un país no puede progresar si hace caso omiso de ciertos de sus ciudadanos quienes, habiendo contribuido a sus logros científicos en los más altos niveles, se ven ahora marginados y perseguidos. Su delegación y, sin duda, también otras hacen un llamamiento formal a todos los gobiernos interesados para que liberen y restituyan al medio que les corresponde por derecho a aquellas personas que han sido perseguidas y encarceladas por razones ideológicas o por sus actividades en defensa de la causa de los derechos humanos.

19. Italia no puede permanecer silenciosa ante las recientes violaciones de derechos humanos cometidas en Polonia, que son el resultado de la imposición de la ley marcial hace tres meses ni ante las consiguientes restricciones en todas las esferas. Las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales, que se aplican a los individuos y a los Estados, deben reflejarse en la vida cotidiana de cada ciudadano y en la sociedad internacional si los principios enunciados en esos instrumentos han de aplicarse debidamente en favor del desarrollo de la comunidad internacional. Las múltiples violaciones de los derechos humanos que actualmente ocurren en Polonia, tales como la detención de millares de sindicalistas, intelectuales y estudiantes, la "militarización" de los trabajadores y las restricciones a la libertad de movimiento y de información, incitan a su delegación a hacer un llamamiento urgente al Gobierno polaco para que restablezca cuanto antes las condiciones necesarias a la democracia.

20. El Sr. KOOIJMANS (Países Bajos) dice que el tema 12 del programa, que no se limita ni al caso de un país, ni a un fenómeno concreto, obliga a la Comisión a plantearse la pregunta de cómo se desenvuelve la Comisión en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales -pregunta qué debe hacerse en nombre de los pueblos de las Naciones Unidas, cuyos intereses se ha pedido a la Comisión que promueva. La respuesta a esa pregunta es que, desafortunadamente, la Comisión no está teniendo ningún éxito. Los informes sobre las violaciones más increíbles de la integridad física y de la seguridad y libertad de las personas demuestran que son muchos los gobiernos que evidentemente no conceden ninguna prioridad al respeto de la persona humana, la dignidad humana y los valores humanos fundamentales.

21. Se debería plantear con franqueza la cuestión de si se puede o no llegar a un acuerdo sobre algunos de los factores más fundamentales de protección de los derechos humanos. Evidentemente, no es posible llegar a un acuerdo inmediato sobre la forma de organizar la sociedad desde el punto de vista económico o político, o sobre la manera en que los pueblos podrían participar en la adopción de decisiones políticas. Sin embargo, tiene que ser posible llegar a un acuerdo sobre lo que se considera esencial en el trato que ha de dar al individuo el Estado omnipotente. No hay una base jurídica, consuetudinaria o tradicional que permita a un Estado justificar la matanza voluntaria de sus ciudadanos, la ejecución de personas sin garantías procesables, o la tortura de los detenidos. Todos los gobiernos deben observar unas normas humanitarias mínimas, no solamente porque son parte en los Pactos Internacionales o porque han aceptado la Declaración Universal, sino sobre todo porque la mente humana ha sido dotada de razón y de una capacidad de juicio moral. La Comisión de Derechos Humanos no puede menos de aceptar esos valores básicos.

22. Algunos de los proyectos de resolución presentados a la Comisión se inspiran en esos valores básicos y el orador espera que tengan una aceptación general. Esas resoluciones se basan en informes -tanto oficiales como officiosos- recibidos por la Comisión. Por lo que se refiere a los últimos, su delegación aprecia los informes detallados que publican constantemente numerosas organizaciones no gubernamentales. En ciertos casos, los representantes de esas organizaciones son mejores portavoces de aquellos cuyos intereses promueven que los propios representantes de los respectivos Estados miembros. La Comisión no puede desempeñar debidamente sus tareas si no cuenta con su participación. Los que tratan de limitar los derechos de esas personas probablemente tienen buenas razones de temer que se expongan esas violaciones de los derechos humanos. Por lo que se refiere a los informes oficiales, el orador aprecia la minuciosidad de los informes relativos a los derechos humanos y a los éxodos masivos (E/CN.4/1503), los relativos a la cuestión de las personas desaparecidas (E/CN.4/1492) y los relativos a las situaciones de los derechos humanos en determinados países, tales como los de Guatemala (E/CN.4/1501), El Salvador (E/CN.4/1502) y Bolivia (E/CN.4/1500).

23. Su delegación apoya la sugerencia de que, en lo futuro, la Comisión se centre más en los fenómenos. La fórmula adoptada con la creación del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias representa un ejemplo prometedor a ese respecto. Al centrarse en fenómenos que ocurren en varios países, la Comisión adopta un enfoque más eficaz y menos selectivo y hay menos riesgos de politización. Hay otros fenómenos que se prestan a un enfoque similar; un buen ejemplo es el nombramiento de un relator especial sobre derechos humanos y éxodos masivos. Otro de los fenómenos que exigen claramente una atención similar es el relativamente común de las matanzas indiscriminadas y las ejecuciones sumarias o al margen de la ley. La Comisión renunciaría a su tarea si no prestara inmediata atención a los escandalosos informes que se reciben al respecto.

24. El enfoque propugnado por su delegación de centrarse en determinados fenómenos no implica que la Comisión deba abandonar su método de debatir públicamente la situación de los derechos humanos en determinados países. Si un país suscita graves preocupaciones debido a las violaciones masivas o sistemáticas que en él se cometen, la Comisión está obligada a examinar esa situación, a formular recomendaciones al gobierno interesado y a establecer los procedimientos que considere necesarios. Su delegación es partidaria de un enfoque doble: centrarse en los fenómenos cuando sea posible y deseable, y centrarse en los países cuando sea necesario.

25. Los informes sobre Guatemala (E/CN.4/1501) y El Salvador (E/CN.4/1502) contienen pruebas precisamente de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos. Por lo que se refiere a Guatemala, la Organización de los Estados Americanos ha llamado la atención sobre la alarmante violencia que prevalece desde hace unos años en ese país, violencia que ha sido "instigada o tolerada por el Gobierno, que no ha tomado medidas para reprimirla". Las ejecuciones ilegales de las fuerzas de seguridad "no sólo constituyen una violación del derecho a la vida, sino que han creado un clima endémico de alarma tal, e inclusive de terror, que ha subvertido el estado de derechos. Con ese informe -procedente de esa fuente- la Comisión no puede sino adoptar una posición unánime e inequívoca en cuanto a la actitud absolutamente inaceptable del Gobierno guatemalteco y no debería aceptar que ese Gobierno se niegue a cooperar con el Secretario General.

26. La observación que ha hecho anteriormente sobre el mínimo de valores que todos deben defender siempre la hizo también el Enviado Especial a Bolivia que, en su informe, declaró que "es inaceptable e inadmisible la supresión y/o violación de ciertos derechos humanos que constituyen siempre el mínimo necesariamente vigente e inderogable y cuya existencia y respeto es necesario en todo momento y en toda situación, sin que sea posible aceptar ninguna razón alegada para pretender justificar su derogación, desconocimiento o violación" (E/CN.4/1500, párr. 126). Contrariamente al de Guatemala, el informe sobre Bolivia menciona cierta mejora en los meses recientes y en él se expresa la esperanza de que siga esa tendencia positiva. Su delegación está de acuerdo con la conclusión del Enviado Especial de que el aislamiento internacional del Gobierno de Bolivia no es deseable; es preciso proseguir siempre el diálogo, o por lo menos buscarlo. De ahí que su delegación esté de acuerdo en que se prorrogue el mandato del Enviado Especial.

27. El informe sobre El Salvador revela una situación muy trágica próxima a la guerra civil que, como lo señala el Representante Especial, tiene su raíz en los problemas de distribución de la riqueza, la tierra y el poder. El Representante Especial ha llegado a la conclusión alarmante de que hay una actitud general de pasividad por parte de los órganos judiciales frente a las violaciones de los derechos humanos. Al mismo tiempo, los grupos de guerrilleros cometen actos terroristas contra las propiedades públicas y privadas. También en ese caso, el Representante Especial ha recalcado que las violaciones de los derechos humanos no pueden permitirse porque se perpetran "al amparo de las medidas de excepción" (E/CN.4/1502, párr. 130).

28. Es esencial restablecer en El Salvador el respeto a la vida humana y a los derechos humanos en general. Su gobierno hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que restablezcan las condiciones destinadas a permitir un arreglo político que pueda crear condiciones favorables para el establecimiento de una verdadera democracia.

29. Refiriéndose a la situación en el Irán, el orador observa la abundancia de pruebas que contiene el informe del Secretario General (E/CN.4/1517) sobre ejecuciones de disidentes políticos, matanzas al margen de la ley (tanto de personas adultas como de menores), tortura de disidentes detenidos y persecución de una minoría religiosa (los baha'is). Si hay un llamamiento de gobierno a gobierno que se justifique es éste: el Gobierno de los Países Bajos insta públicamente al Gobierno del Irán a que respete sus compromisos internacionales y busque una orientación en la Declaración Universal Islámica de Derechos Humanos, adoptada en 1931 y que, según reza su preámbulo, se basa en el Corán y en el Sunna y ha sido redactada por eminentes sabios y

juristas musulmanes y representantes de los gobiernos y del pensamiento islámico. Esa declaración que, entre otras cosas, garantiza el derecho a la vida, el derecho a la libertad, la libertad de religión y el derecho a la protección contra la tortura, ha de ser una fuente de inspiración para el Gobierno del Irán.

30. En otras partes del mundo se cometen actos no menos sancionables, aunque de otro tipo y en escala diferente. A su delegación le preocupan los continuos informes sobre personas detenidas en hospitales psiquiátricos en la Unión Soviética, de quienes se abusa administrándoles drogas poderosas. La violencia psicológica debería considerarse tan inaceptable como los castigos corporales.

31. Con referencia a Polonia, donde recientemente se han limitado seriamente los derechos humanos, expresa la preocupación del Gobierno y del pueblo neerlandés ante los acontecimientos acaecidos desde el 13 de diciembre de 1981. Desde que se proclamó la ley marcial, miles de personas han sido internadas y se han suspendido el derecho a la libertad de expresión y el derecho a formar sindicatos y a adherir a ellos. Es indefendible la pretensión de las autoridades polacas de que la imposición de la ley marcial se justifica en virtud de las disposiciones constitucionales, puesto que no se ha dado ninguna circunstancia excepcional que lo permita.

32. La imposición de la ley marcial es causa de preocupación precisamente porque se priva al pueblo de sus derechos y libertades civiles y políticas. Según se ha informado, esa imposición ha permitido adoptar en Polonia medidas represivas y establecer un sistema de temor, en cuyo contexto se cometen violaciones de los valores y principios más sagrados. Varios miembros del sindicato Solidaridad han sido detenidos o han perdido sus empleos y muchos de los detenidos han sido objeto de sentencias inusitadamente severas en virtud de los procedimientos de la ley marcial. Todo ello ha contribuido a crear un clima de miedo y de desesperación. El Gobierno de los Países Bajos está tanto más preocupado cuanto que, antes de ocurrir esos acontecimientos, la URSS presionó fuertemente y durante largos meses a Polonia para que anulara el proceso de reforma que contaba con un amplio apoyo.

33. Durante el examen del tema 5 del Programa, su delegación acogió favorablemente la desaprobación expresada por la delegación de Polonia del sistema de represión y del estado de emergencia existentes en Chile. La delegación polaca consideró que el Gobierno de Chile tenía el "deber moral" de asumir las obligaciones que había contraído libremente en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La delegación neerlandesa no puede estar más de acuerdo con la delegación polaca. Con ese espíritu, su Gobierno reitera su llamamiento urgente al Gobierno de Polonia para que ponga fin al estado de guerra tanto en la legislación como en la práctica, para que libere a todos los detenidos y para que reanude un verdadero diálogo con todas las partes representativas interesadas, en particular con la Iglesia y con Solidaridad.

34. Se ha alegado que, al examinar la situación de los derechos humanos en Polonia, la Comisión comete una injerencia en los asuntos internos de ese país. Su delegación está convencida de que, cuando la Comisión recibe informes de violaciones de los derechos humanos está legalmente facultada y moralmente obligada a tomar conocimiento de esos informes y a considerar qué medidas es necesario adoptar.

35. La situación en Turquía preocupa también al Gobierno de los Países Bajos que ha tomado nota de la intención anunciada por el Gobierno militar turco de restablecer en un futuro próximo el proceso político democrático. Su delegación espera que se hagan progresos rápidos en esa dirección. Sin embargo, dada la situación actual, su Gobierno, junto con otros Estados miembros del Consejo de Europa, está considerando la posibilidad de remitir la situación de los derechos humanos en Turquía a la Comisión Europea de Derechos del Hombre de conformidad con el artículo 24 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos.

36. En conclusión, su delegación hace un llamamiento a todos los gobiernos interesados para que apliquen inmediatamente las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana sobre Derechos del Hombre, de la Convención Europea sobre Derechos Humanos, de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de la Declaración Universal Islámica de Derechos Humanos.

37. El Sr. JAHN (República Federal de Alemania) señala que si la Comisión descuida alguna parte del mundo al examinar el tema 12 del programa, se expone a la acusación de aplicar una doble norma. La credibilidad de la labor de la Comisión en general depende del deseo de ocuparse de las violaciones de los derechos humanos dondequiera que puedan ocurrir y sin tener en cuenta si son cometidas por gobiernos o por grupos de personas deseosos de provocar o impedir cambios políticos por medios violentos.

38. El derramamiento de sangre que actualmente tiene lugar en El Salvador es el resultado de una lucha librada por ambas partes con brutalidad y desprecio de los derechos humanos. El informe del Representante Especial de la Comisión (E/CN.4/1502) indica que las violaciones de los derechos humanos en ese país han alcanzado proporciones asombrosas. La cantidad de asesinatos políticos, secuestros, desapariciones y otros actos terroristas, y de refugiados y personas desplazadas, testimonian una falta total de respeto por los derechos humanos fundamentales. La justicia parece estar prácticamente paralizada. La inmensa mayoría del pueblo de El Salvador está privada de importantes derechos económicos, sociales y culturales. Las reformas agrarias emprendidas por el Gobierno contienen elementos positivos, pero evidentemente tropiezan con dificultades y resistencias. Las elecciones libres proyectadas para finales del presente mes podrían brindar una oportunidad para restablecer los derechos políticos fundamentales del pueblo. Su delegación insta a todas las partes en el conflicto a que respeten los derechos individuales, especialmente el derecho a la vida. Asimismo, desea dar las gracias al Representante Especial por su trabajo y expresa su reconocimiento por la actitud de cooperación demostrada por el Gobierno de El Salvador en circunstancias sumamente difíciles.

39. Lamentablemente, no se puede decir lo mismo del Gobierno de Guatemala, que hasta ahora se ha negado en la práctica a cooperar con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. La nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en ese país (E/CN.4/1501), basada principalmente en las informaciones presentadas por organizaciones no gubernamentales, describe un cuadro sumamente sombrío. La violación del derecho a la vida y otras violaciones brutales de los derechos fundamentales parecen ser cosa corriente. Las autoridades reprimen las actividades sindicales y la prensa; la iglesia y las universidades son objeto de ataques constantes; los secuestros y la utilización de la tortura en las cárceles ocurren habitualmente. Su delegación condena la violencia flagrante de los derechos humanos en Guatemala y exhorta al Gobierno de ese país a que abandone esas prácticas y a que se esfuerce por cooperar mejor con la Comisión en el futuro.

40. Su delegación observa con satisfacción que el Gobierno de Bolivia está cooperando estrechamente con el Enviado Especial de la Comisión y que, como puede observarse por el estudio que figura en el documento E/CN.4/1500, está adoptando medidas prácticas para mejorar la situación de los derechos humanos en ese país. Las graves dificultades políticas y económicas que Bolivia ha experimentado en el pasado no deben servir de excusa permanente para restringir los derechos humanos e impedir la acción de la justicia. El respeto de los derechos humanos constituye una condición previa importante para lograr la estabilidad política, y Bolivia tiene mucho que ganar a ese respecto si prosigue con energía la restauración de los derechos humanos que ha emprendido.

41. Una nueva situación que afecta a los derechos humanos ha surgido recientemente en la región europea. Los acontecimientos ocurridos en Polonia a partir del 13 de diciembre de 1981 y la suspensión o activa violación en gran escala de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son asuntos que inquietan en forma particularmente grave a su país por dos razones principales.

42. En primer lugar, a su país le preocupa que pueda ponerse en peligro la comprensión y cooperación mutuas entre los pueblos de Polonia y Alemania, conseguidos con pacientes esfuerzos durante los últimos 10 años, después de un siglo de rivalidades. El pueblo alemán, como buen vecino, desea ayudar a Polonia a superar una situación que a la larga amenaza la paz y el desarrollo en Europa central. En segundo lugar, su Gobierno, que se enorgullece de sus estrechas y excelentes relaciones con el movimiento sindical de su país, estima que no puede permanecer silencioso cuando, en un país vecino, el diálogo con los sindicatos libres se interrumpe y substituye por un régimen represivo y autoritario. Plantear la cuestión de los derechos de los trabajadores no implica en absoluto confrontación o injerencia. Cualquiera que sea el país interesado, su Gobierno siempre ha sostenido que las dificultades políticas internas no justifican las violaciones de la ley o de los acuerdos internacionales. Su Gobierno está dispuesto a escuchar críticas y espera que los demás también lo estén. La crítica no constituye una injerencia en los asuntos internos; si así fuera, la Comisión tendría que suspender sus actividades. Todas las delegaciones tienen derecho a examinar la situación excepcional en Polonia desde el punto de vista de los derechos humanos y a tratar de llegar a conclusiones adecuadas.

43. La implantación de la ley marcial en Polonia ha provocado la represión y la violencia en el país. Las protestas de los trabajadores han sido reprimidas sangrientamente. Una amplia ola de detenciones ha afectado a millares de miembros de Solidaridad: trabajadores, intelectuales, periodistas, artistas, científicos y estudiantes. Se han impuesto sentencias draconianas de prisión fundadas únicamente en actividades sindicales o en disidencia política. Se han suspendido los sindicatos, se ha prohibido la asociación independiente de estudiantes NZS, se ha suprimido el derecho a circular libremente y la libertad de información, se han perturbado las radiodifusiones extranjeras y se ha prohibido el derecho de reunión. So pena de perder sus empleos o, peor aún, su libertad, se ha obligado a los trabajadores y funcionarios a firmar declaraciones de lealtad renunciando a sus convicciones políticas.

44. Cuando proclamó el estado de emergencia el 13 de diciembre de 1981, el "Consejo de Salvación Nacional" de Polonia hizo varias promesas concretas, que desde entonces se han reiterado muchas veces. Es decepcionante observar que, aparte de algunas concesiones de escasa importancia, todavía no se han adoptado las medidas prometidas para

reintroducir una política de reconciliación y de reformas en el ámbito nacional. La situación en Polonia sigue siendo esencialmente la misma. El 21 de enero de 1982, el General Jaruzelski, Primer Ministro de Polonia, admitió que había un total de 4.549 personas internadas que, desde un punto de vista legal, no podían ser acusadas de ningún delito.

45. La Comisión debería hacer al Gobierno de Polonia las siguientes preguntas: ¿Tiene todo individuo en Polonia derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, como lo establece el artículo 3 de la Declaración Universal? ¿Nadie está sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, como lo prevé el artículo 5? ¿Cuándo volverán a aplicarse plenamente las disposiciones del artículo 9, a saber, que nadie podrá ser arbitrariamente detenido ni preso, a todos los polacos? ¿Cuándo recuperará su plena validez el artículo 12, que establece el derecho a la protección de la ley contra las injerencias en la vida privada de los ciudadanos? ¿Se puede establecer una fecha en la que todos los polacos disfrutarán nuevamente del derecho a circular libremente y a elegir su residencia en su país y el derecho a salir del mismo y a regresar a él, como se prescribe en el artículo 13? ¿Cuándo se reestablecerá el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas (artículo 20)? y, por último, ¿Cuándo se revisará la decisión de no permitir a algunas categorías de trabajadores afiliarse a sindicatos independientes en defensa de sus intereses, como lo establece el artículo 23? Con la esperanza de que la Comisión formule esas preguntas y de que el Gobierno de Polonia responda a ellas, el orador cita el siguiente párrafo del preámbulo de la Declaración Universal: "es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión".

46. El pueblo polaco ha sufrido demasiado. La reconciliación nacional no se logra ignorando los derechos humanos. Ni el exilio a un país extranjero representa una alternativa aceptable al internamiento o a una prisión prolongada. Como ya lo señaló el 25 de diciembre de 1981 el Sr. Schmidt, Canciller Federal, en una carta dirigida al Sr. Brezhnev, se debe dejar que Polonia resuelva sus problemas mediante sus propios esfuerzos. Ningún Estado, incluida la Unión Soviética, tiene derecho a determinar el desarrollo político y social de otro Estado. No se puede conseguir la estabilidad en un mundo dinámico tratando de oponerse al curso de la historia. Impedir la marcha de los acontecimientos, desconocer las aspiraciones y expectativas legítimas de hombres y mujeres es oponerse al espíritu mismo de la historia. Mientras continúe la actual situación en Polonia y amenace con agravarse, la Comisión debe ocuparse del problema de los derechos humanos en ese país. Debe tratar de obtener una imagen exacta de la situación y adoptar medidas encaminadas a mejorarla.

47. La responsabilidad a este respecto incumbe a la Comisión, así como a las autoridades polacas, los aliados de Polonia y sus amigos en todo el mundo. Esta responsabilidad común debe manifestarse, no en acusaciones o enfrentamientos, sino en una voluntad común de ayudar a Polonia a resolver sus graves problemas con un espíritu de respeto de los derechos humanos.

48. En cuanto a la situación en el Irán, el orador observa que el Gobierno de la República Islámica del Irán llegó al poder con la pretensión de sustituir a un régimen culpable de graves violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, los informes acerca de los acontecimientos en el Irán indican que las violaciones

cometidas por el nuevo régimen eclipsan las perpetradas por el antiguo régimen. En consecuencia, lo que inicialmente fue un amplio consenso en favor del nuevo Gobierno se ha transformado en una resistencia generalizada. A juicio de su delegación, la situación de los derechos humanos que ha prevalecido en el Irán durante algún tiempo, y más especialmente a partir de junio de 1981, merece ser examinada urgentemente por la Comisión.

49. El gran número de ejecuciones (al menos 3.200 durante los últimos tres años, incluidas 2.000 a partir de junio de 1981) según los informes del Irán es sumamente inquietante, especialmente porque la mayoría no parece haber sido precedida de un proceso. Según se informa muchas de las víctimas eran menores de edad. Otro aspecto alarmante de la situación es el trato de las minorías religiosas. Un régimen basado en una de las más grandes religiones del mundo tiene la obligación consigo mismo y con la comunidad internacional de practicar una tolerancia y un respeto particulares hacia las demás religiones. Habida cuenta de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, recientemente aprobada por la Asamblea General, los informes sobre la persecución realizada por las autoridades del Irán contra la comunidad religiosa baha'i, incluida la ejecución de 15 dignatarios baha'is en diciembre de 1981 y enero de 1982, son motivos de grave inquietud. Su delegación insta al Gobierno del Irán a que garantice la protección de los derechos humanos para todos los iraníes, independientemente de sus convicciones políticas o religiosas. La cesación de las ejecuciones sumarias y de la persecución de la comunidad baha'i constituiría la primera y más importante medida en esa dirección.

50. El orador expresa su preocupación por el creciente número de informes sobre personas que han sido privadas del derecho a circular libremente y a elegir su residencia en sus propios países por la sola razón de haber tratado de defender sus derechos. Se conocen casos de ese tipo ocurridos en Sudáfrica, donde varios opositores a la política de apartheid fueron sometidos a arresto domiciliario y privados de las visitas de sus familiares en 1981, y también en la Unión Soviética, donde los críticos del régimen y, especialmente, los miembros de los denominados Grupos de Helsinki han sido condenados a prisión y al destierro en lugares remotos del país. Las medidas de ese tipo con contrarias al artículo 13 de la Declaración Universal y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su delegación está particularmente preocupada por esos informes, no sólo por los grandes sufrimientos que entrañan esas medidas para las víctimas y sus familias, sino también, y más especialmente, porque las personas afectadas son defensores convencidos y abnegados de los derechos humanos. La Comisión está moralmente obligada a prestar apoyo a esas personas.

51. En conclusión, el orador lamenta el gran número de violaciones generalizadas de los derechos humanos con que tropieza la Comisión y expresa el deseo de que en el futuro se reserve más tiempo para un examen más cuidadoso de cada situación concreta.

52. El Sr. HUTTON (Australia) insiste en que la Comisión debe guiarse por consideraciones humanitarias; toda prueba que demuestre que en algún país se estén violando en forma notoria las normas defendidas por la Comisión debe merecer el interés de ésta.

53. A juicio del orador, la primera responsabilidad de la Comisión consiste en actuar de conformidad con la Carta y, por consiguiente, en no alentar ninguna injerencia indebida en los asuntos internos de ningún Estado Miembro. De conformidad con el Artículo 55 de la Carta, los esfuerzos de la Comisión deben basarse en un espíritu de cooperación y de respeto universal a los derechos humanos de todos. En segundo lugar, la Comisión no debe desviarse de los procedimientos (tanto públicos como confidenciales) que ha desarrollado y que no impiden a los Estados Miembros señalar a su atención la situación imperante en cualquier país. En tercer lugar, la Comisión tiene la responsabilidad de juzgar cada situación de acuerdo con las circunstancias. En muchas situaciones, los que detentan el poder se enfrentan con un dilema terrible al tratar de resolver los conflictos internos. Los elementos de cada situación son necesariamente distintos, y la respuesta de la Comisión deberá ser, en consecuencia, generosa y comprensiva con aquellos que son impotentes para proteger sus intereses básicos. En virtud de esos tres principios, el Sr. Hutton cree que la Comisión no está estableciendo ningún precedente rígido. Las distintas situaciones que se han examinado en la Comisión revelan que sus procedimientos son suficientemente flexibles para garantizar que cada caso se trate de acuerdo con sus propias circunstancias.

54. La Comisión tiene ante sí cuatro informes sobre situaciones en América Latina, así como un informe del Secretario General que atestigua el agravamiento de la situación de los derechos humanos en el Irán (E/CN.4/1517). No obstante, la situación en Polonia, sobre la cual no se ha presentado ningún informe, requiere un serio estudio por parte de la Comisión. Se trata de una situación en que un Gobierno militar ha proclamado la ley marcial en el país y que se caracteriza por el internamiento de millares de personas que trataban de ejercer sus derechos humanos. Los acontecimientos en ese país han estremecido la conciencia de la comunidad internacional. Al proclamar la ley marcial, el Gobierno militar polaco declaró que procedía de acuerdo a los intereses superiores del país; sin embargo, no ha podido satisfacer las aspiraciones de los ciudadanos ordinarios de Polonia que trataban pacíficamente de participar en forma más efectiva en las decisiones que afectaban sus vidas. En Australia hay una importante comunidad polaca que comparte el instinto básico australiano de dar a toda persona una oportunidad razonable para expresar sus aspiraciones. Australia no puede menos que mirar con angustia cómo se recurre a los medios militares para defender una forma de gobierno que afirma basar su autoridad en los deseos del pueblo trabajador.

55. Polonia es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de conformidad con el artículo 4 del Pacto, el Gobierno de Polonia ha anunciado la suspensión de su obligación de respetar algunos de los derechos que figuran en el Pacto. Sin embargo, esa suspensión sólo puede hacerse en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación. Es difícil creer que la formación de sindicatos y el desarrollo de un auténtico proceso de consulta puedan constituir ese peligro. Es muy lamentable que el Primer Ministro de Polonia no haya dado ninguna indicación de que esté dispuesto a cumplir su anterior compromiso de permitir una auténtica restauración de la reforma en Polonia. Por consiguiente, el Primer Ministro no sólo tiene una gran responsabilidad con su propio pueblo, sino también con la comunidad internacional, ya que la imposición permanente de la ley marcial origina consecuencias potencialmente graves para las relaciones Este-Oeste y para la estabilidad internacional.

56. El Gobierno de Australia condena la violación permanente de los derechos humanos y de las libertades civiles que la ley marcial ha causado en Polonia. La comunidad internacional no puede ni debe permanecer indiferente ante la represión de los valerosos esfuerzos del pueblo polaco por manifestar sus justas y naturales aspiraciones. Tal como lo señaló el Primer Ministro de Australia el 26 de enero de 1982, "el pueblo de Polonia, bajo la ley marcial, sufre actualmente una increíble ponuria y represión porque osó tratar de obtener una pequeña parte de las libertades que nosotros damos por sentadas". Australia pide que se revoque la ley marcial, que se libere a los detenidos y que se retorne pronto a una situación en la que el pueblo de Polonia pueda encontrar libremente sus propias soluciones a sus dificultades políticas y económicas internas.

57. En relación con el tema 20 del programa, su delegación ya expresó su inquietud ante los testimonios de persecuciones de la comunidad baha'í en el Irán. Desde entonces, se han escuchado las explicaciones del observador del Irán. No obstante, los informes procedentes de ese país parecen indicar que no disminuyen las graves violaciones de los derechos humanos de esa minoría. Si bien su delegación reconoce que la sociedad iraní ha padecido tensiones intolerables en los últimos años, debe dejar constancia de su inquietud ante los continuos casos de violaciones de los derechos humanos de los iraníes y expresa su esperanza de que la Comisión, en el actual período de sesiones, encontrará medios adecuados para promover la plena observancia de los derechos humanos de todos los ciudadanos en el Irán, de conformidad con las obligaciones internacionales de ese país. Por tanto, su delegación apoya vigorosamente el proyecto de resolución sobre la materia.

58. Con respecto a la situación en América Latina, su delegación está sumamente desilusionada por el fracaso de los esfuerzos realizados por el Secretario General para establecer contacto con el Gobierno de Guatemala. El informe sobre ese país (E/CN.4/1501) demuestra sin lugar a dudas que han ocurrido y siguen ocurriendo graves violaciones de los derechos humanos. Su delegación insta al Gobierno de Guatemala a que coopere con la Comisión a fin de poner término a las violaciones de los derechos humanos.

59. En cuanto a El Salvador, su delegación apoya las recomendaciones que figuran en el informe pertinente (E/CN.4/1502) instando al Gobierno de ese país a derogar todas las leyes incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos, a ejercer un control efectivo sobre todos los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad, y a adoptar todas las medidas jurídicas adecuadas para evitar las violaciones de los derechos humanos y a sancionar a los responsables de pasadas violaciones. A su delegación le preocupa profundamente la pérdida de vidas y los sufrimientos humanos en El Salvador y acoge con agrado las elecciones que se han de celebrar el 28 de marzo de 1982, y confía en que efectualmente contribuirán a la paz y la estabilidad.

60. En relación con Bolivia, su delegación acoge con agrado las mejoras mencionadas en el informe del Enviado Especial (E/CN.4/1500).

61. Su delegación confía en que la Comisión podrá adoptar medidas en el actual período de sesiones sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias, práctica a la que se recurre en una escala creciente en distintas partes del mundo. En otro plano, la Comisión tiene la responsabilidad especial de defender a los que tratan

de promover el avance de los propósitos y principios de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Corresponde a la Comisión asegurar que las personas o grupos que realizan esas actividades podrán llevarlas a cabo libremente y sin impedimentos en cualquier lugar del mundo.

62. El Sr. REPSDORPH (Dinamarca) recuerda que, en declaraciones anteriores, su delegación ha insistido en que los derechos humanos deben entenderse como derechos que pertenecen al individuo y que han de ser respetados por las autoridades. En relación con el tema 12 del programa, la labor primordial de la Comisión debería consistir en adoptar medidas con respecto a las violaciones de la integridad del individuo, independientemente del lugar donde ocurran. El orador piensa en ciertos actos como la tortura, el trato inhumano y degradante de presos y detenidos, las ejecuciones sumarias o al margen de la ley y la persecución por motivos ideológicos o religiosos. Esas violaciones ocurren, por desgracia, a pesar del compromiso solemne de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de fomentar y respetar los derechos humanos. La comunidad internacional dispone de textos precisos que son universalmente aceptados, y en virtud de los cuales la Comisión deberá trabajar en favor del reconocimiento y observancia de los derechos humanos en todas partes, independientemente de los sistemas políticos.

63. Como su delegación ya ha expuesto sus opiniones sobre una serie de violaciones graves de los derechos humanos examinadas en relación con otros temas del programa, en la fase actual sus observaciones se limitarán a las cuestiones que de ordinario se tratan en el contexto del tema que se examina.

64. Con respecto a la situación de los derechos humanos en El Salvador, la delegación danesa agradece al Representante Especial la forma meticulosa y objetiva con que ha desempeñado su mandato. Su informe (E/CN.4/1502) es un documento alarmante y trágico: revela un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos civiles y políticos que entraña asesinatos, muertes en gran escala, casos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, secuestros y desapariciones. Señala que la mayor parte de esas violaciones han sido perpetradas por miembros del aparato del Estado y grupos violentos de extrema derecha. Señala también que los actos terroristas contra la propiedad pública y privada se deben fundamentalmente a la actividad de los grupos guerrilleros. El Gobierno de Dinamarca condena a todos los responsables de las continuas atrocidades y violaciones de los derechos humanos e insta al Gobierno de El Salvador a que adopte las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos.

65. El informe indica claramente que la situación en El Salvador tiene su origen en factores internos de carácter político, económico y social. Es fundamental encontrar una solución de paz y justicia social en la que se reconozcan los derechos humanos. El pueblo de El Salvador tiene derecho a determinar su propio futuro en forma democrática y libre de injerencias foráneas. Su delegación cree que todas las fuerzas políticas del país deben participar en la solución de sus problemas.

66. En Guatemala, la situación se agrava, como lo demuestra la información obtenida por el Secretario General (E/CN.4/1501). Hay pruebas de asesinatos en gran escala perpetrados por elementos de las fuerzas de seguridad y extremistas armados, un aumento del número de desapariciones y secuestros, torturas y ejecuciones sumarias y al margen de la ley. Una de las causas fundamentales de esa situación es el hecho de que la gran mayoría del pueblo guatemalteco no disfruta de derechos

económicos, sociales y culturales. A las peticiones justificadas de reforma se responde con la represión. La oposición política ha sido una de las víctimas principales de las ejecuciones y desapariciones ilegales. El régimen en el poder trata evidentemente de someter a la población por el temor. Su delegación insta al Gobierno de Guatemala a que adopte las medidas necesarias para evitar las violaciones del derecho a la vida y a que ponga fin a la participación de autoridades gubernamentales y de los grupos paramilitares en la violencia y el terrorismo.

67. El derecho a la vida es el derecho humano más fundamental. El recurso a las ejecuciones sumarias e ilegales no se limita desgraciadamente a El Salvador y Guatemala. Como lo señaló el representante de Amnesty International, en 1981 se produjeron más de 3.000 ejecuciones, el 75% de las cuales tuvieron lugar en casos en que intervenían las actividades políticas de las víctimas. En el Irán, hay pruebas de que los tribunales que pronuncian sentencias de muerte carecen de las más elementales garantías de un juicio imparcial y de que muchas veces se ha ejecutado a los presos casi inmediatamente después de dictada la sentencia. La cantidad de presos ejecutados en el Irán durante los dos últimos años es muy elevada e incluye algunas personas muy jóvenes. El Gobierno de Dinamarca está profundamente preocupado por esos acontecimientos que infringen las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Irán.

68. El Gobierno danés ya se ha puesto en contacto con el Gobierno del Irán en relación con la cuestión de los miembros de la comunidad baha'i en ese país, grupo que ha sido sistemáticamente perseguido. No puede haber justificación para las graves violaciones de los derechos humanos de ese o de cualquier otro grupo de personas en el Irán, y el orador reitera el llamamiento de su delegación al Gobierno de dicho país a fin de que respete las normas internacionalmente aceptadas en materia de derechos humanos.

69. Su delegación también está muy preocupada por las situaciones en que se adoptan medidas contra individuos o grupos simplemente porque defienden la causa de los derechos humanos. Aunque la Declaración Universal y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen el derecho del individuo a promover y ejercer los derechos humanos, en varios países se somete al silencio a los valientes defensores de los derechos humanos. Su delegación ya ha comentado la difícil situación de esas personas en Chile. En los últimos años, se ha observado el mismo fenómeno en la Unión Soviética y en otros países de Europa oriental, donde ha habido personas perseguidas y condenadas a prisión simplemente por solicitar que sus gobiernos respeten sus compromisos internacionales en la esfera de los derechos humanos. En varios casos, los defensores de los derechos humanos han sido exiliados sin posibilidad de regresar a su propio país. La Comisión debería deplorar esas prácticas y examinar la forma de asegurar que los defensores de los derechos humanos reciban el apoyo y la protección de la comunidad internacional.

70. Otro motivo de inquietud para su país es la situación en Polonia, donde se han producido violaciones generalizadas de los derechos humanos desde la imposición de la ley marcial el 13 de diciembre de 1981. El empleo de la fuerza contra los trabajadores polacos, las muertes que ello ha provocado, los miles de internamientos y las fuertes penas de prisión, son otros tantos testimonios de que el pueblo polaco se ha visto privado de sus derechos y libertades, especialmente de sus derechos sindicales, en contravención de la Carta, de la Declaración Universal y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

71. En consecuencia, su delegación estima que la situación en Polonia debe ser examinada en la Comisión y ha copatrocinado el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27, en virtud del cual la Comisión le pediría al Secretario General que realice un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Polonia y que someta un informe provisional al Consejo Económico y Social para que lo examine en su primer período de sesiones de 1982, y un informe completo a la Comisión en su 39º período de sesiones. La delegación danesa confía en que el Gobierno de Polonia cooperará a ese respecto, con el Secretario General o con la persona designada por éste.

72. La situación de los derechos humanos en Turquía es motivo de preocupación, y su Gobierno ha expresado en varias ocasiones su inquietud a ese respecto. Junto con otros países, está examinando activamente la forma de ocuparse más eficazmente de dicho problema en un contexto europeo. Por lo tanto, ahora se abstendrá de comentar la situación de Turquía en la Comisión.

73. En conclusión, el orador insiste en que la falta de una respuesta positiva por parte de ciertos gobiernos ante la inquietud internacional provocada por sus medidas, aunque lamentable, no debe desanimar a la Comisión. Los derechos humanos son de aplicación universal y sin la cooperación de todos los interesados en la comunidad internacional no se lograrán resultados concretos. Su delegación continuará trabajando para lograr esa cooperación y la realización progresiva de los derechos humanos en todo el mundo.

74. El Sr. LOPATKA (Polonia) dice que las delegaciones de algunos países miembros de la OTAN han planteado en la Comisión la cuestión de la actual situación interna de Polonia; sus declaraciones, así como el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/1982/L.27, constituyen una manifestación de la actual política del Presidente de los Estados Unidos destinada a aumentar la tirantez de las relaciones internacionales. Los representantes de esos países han repetido varias calumnias acerca de la situación en Polonia, así como muchas interpretaciones totalmente falsas; sus alegaciones infundadas de violaciones generalizadas de los derechos humanos en Polonia reflejan simplemente una invención del Gobierno de los Estados Unidos y no guardan ninguna relación con la situación real que impera en su país.

75. Durante varios años, Polonia ha sufrido una crisis económica y social provocada por la política económica equivocada de los ex-dirigentes del país. Sus características principales han sido un desequilibrio entre los precios de las mercancías y los niveles de sueldos, ciertas inversiones imprudentes y un exorbitante endeudamiento con los países occidentales.

76. La clase trabajadora polaca se ha opuesto a esa política. Esa oposición se manifestó primero en huelgas y posteriormente en la creación de nuevos sindicatos. Había comenzado el renacimiento socialista. No obstante, el ala derecha abusó cada vez más, de manera irreflexiva, de ese proceso necesario y conveniente. En Polonia, los extremistas fueron subvencionados y alentados por los círculos reaccionarios occidentales: el país se encaminaba hacia la guerra civil. A fin de detener ese proceso peligroso y garantizar la continuación del renacimiento socialista, las autoridades polacas adoptaron medidas excepcionales y eficaces: el 13 de diciembre de 1981 se proclamó la ley marcial.

77. Esa proclamación es un asunto exclusivamente interno de Polonia. En consecuencia, de conformidad con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, la Organización no está autorizada para intervenir en el asunto y Polonia no está obligada a someter un caso de ese tipo a los procedimientos de la Comisión. En Polonia se proclamó la ley marcial de conformidad con las disposiciones de la Constitución de Polonia y del derecho internacional. En Polonia no ha habido golpe de Estado; todos los órganos constitucionales, incluido el Parlamento, funcionan normalmente.

78. El Consejo de Estado -la autoridad ejecutiva colegiada de Polonia en virtud del artículo 33 de su Constitución- es el único órgano competente en la materia. Puede proclamar la ley marcial en todo o parte del territorio polaco si así lo exigen las consideraciones de defensa o seguridad del Estado. Como lo ha señalado en numerosas oportunidades el Gobierno de Polonia, la proclamación de la ley marcial ha sido dictada por un estado de necesidad urgente creado por la destrucción de las funciones del Estado y el peligro de derramamiento de sangre y guerra civil. Las decisiones soberanas adoptadas el 13 de diciembre de 1981 correspondieron al interés básico de la nación polaca y evitaron un conflicto interno cuyas consecuencias internacionales podrían haber sido mucho más graves. Esas decisiones protegieron el derecho a la vida, que es el derecho humano más fundamental.

79. La actual situación en Polonia no constituye una amenaza para ningún otro Estado o persona en Europa o en cualquier otro lugar. Se está volviendo a la vida social y económica normal y organizada y es posible levantar gradualmente las limitaciones resultantes de la ley marcial, a las que se pondrá término tan pronto como la situación lo permita.

80. En su política, Polonia se guía por los intereses de la nación polaca, por su soberanía, su independencia y su seguridad, así como por su devoción a la paz y a la cooperación entre los pueblos. Polonia está reforzando su amistad y cooperación con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los demás Estados socialistas, y proseguirá basándose en los principios de coexistencia y cooperación pacífica en sus relaciones con los Estados que tienen un sistema social diferente.

81. El 25 de enero de 1982, la Dieta Polaca aprobó los decretos promulgados por el Consejo de Estado sobre la proclamación de la ley marcial y reconoció la necesidad de esa proclamación, ya que representaba un daño menor que el enfrentamiento y el derramamiento de sangre, y reconoció que creaba las condiciones para un retorno a la normalidad. No puede haber un juez más competente de la situación que la Dieta, que es la representante suprema del pueblo polaco y la depositaria de la soberanía nacional. A ese respecto, el orador desea recordar al representante de los Países Bajos que la cuestión que se examina incumbe exclusivamente a Polonia y al pueblo polaco, que no necesitan instrucciones de nadie sobre la materia.

82. Al igual que los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, Polonia tiene el derecho inalienable y exclusivo a determinar su propia trayectoria de desarrollo social, político, económico y cultural y adoptar la legislación que proteja los intereses fundamentales del Estado y la nación. Su delegación está convencida de que todos los miembros de la Comisión se abstendrán de intervenir en los asuntos internos de Polonia so pretexto de presuntas violaciones de los derechos humanos.

83. Las autoridades polacas han insistido en que las limitaciones mencionadas tienen carácter provisional. Su única finalidad es eliminar los peligros existentes y permitir que el país supere una crisis grave por sus propios medios. Esas limitaciones se revocarán cuando se establezca la situación. El objetivo de las autoridades permanece invariable, a saber, la aplicación de reformas fundamentales, la continuación del proceso de renovación política, social y económica iniciado en agosto de 1980, y la consolidación de la democracia socialista sobre la base de la acción conjunta de todas las fuerzas patrióticas.

84. En realidad, se han levantado recientemente algunas limitaciones. Así, se han abolido todas las restricciones impuestas a las embajadas, misiones y consulados extranjeros, como las limitaciones impuestas a la circulación de las personas en el territorio de Polonia. Se han restablecido las comunicaciones aéreas con otros países y se ha puesto fin a la mayor parte de las restricciones impuestas al derecho de reunión. Continúa el proceso de liberación de las personas internadas. Se han proclamado los principios de la legislación sindical y se tiene intención de levantar rápidamente la suspensión de las actividades de los sindicatos y de los organismos obreros de autogestión.

85. Las medidas adoptadas el 13 de diciembre de 1981 por las autoridades polacas se ajustan plenamente al derecho internacional y, en especial, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que Polonia ha ratificado. De conformidad con el artículo 4 del Pacto, el Gobierno polaco ha comunicado al Secretario General la suspensión temporal, o más bien la limitación, de la aplicación de algunos artículos del Pacto. El 14 de diciembre de 1981 el representante de la República Popular Polaca comunicó verbalmente esa información, que fue confirmada por escrito el 29 de enero de 1982.

86. Las decisiones aludidas se justifican debido al peligro público excepcional que ha existido, y su ámbito se limita estrictamente a las exigencias de la situación. Por consiguiente, no son incompatibles con las obligaciones de Polonia en virtud del derecho internacional. No entrañan discriminación basada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. En consecuencia, no constituyen una violación de los artículos 6, 7, 8 (párrs. 1 y 2), 11, 15, 16 o 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Son de carácter exclusivamente provisional y temporal. Polonia cumple sinceramente con las exigencias del derecho internacional. Por lo tanto, tiene derecho a solicitar de los demás Estados que actúen del mismo modo y que se abstengan de rebasar los límites establecidos por el derecho internacional y, en particular, por la Carta de las Naciones Unidas.

87. Las acusaciones infundadas de las delegaciones de los Estados Unidos y de algunos otros países de la OTAN no proceden de ninguna inquietud genuina por los derechos humanos; simplemente reflejan la insatisfacción del Gobierno de los Estados Unidos por la estabilización progresiva en Polonia. Con la ayuda de sus aliados y amigos Polonia continuará oponiéndose a los intentos de algunos círculos occidentales de injerirse en los asuntos internos de los Estados soberanos, así como a todos los esfuerzos encaminados a utilizar los acontecimientos de Polonia para complicar la situación internacional y dificultar el desarrollo social y económico de Polonia. Al mismo tiempo, Polonia toma nota de las medidas adoptadas por los Estados no alineados y por algunos Estados occidentales, cuyos gobiernos han mostrado un espíritu realista y una comprensión de la situación de Polonia.

88. La histeria provocada en relación con los asuntos internos de Polonia también constituye un intento de desviar la atención de las situaciones políticas en el Oriente Medio, Sudáfrica y América Central, que representan un peligro para la seguridad internacional y donde se violan los derechos humanos en forma constante y en gran escala.

89. Las denominadas sanciones económicas, financieras y de otra índole contra Polonia se dirigen contra los intereses nacionales de su país y sólo pueden incrementar las dificultades de la normalización y agravar la crisis. Pueden dañar únicamente a todos los Estados interesados en el desarrollo de las relaciones económicas internacionales. Esas sanciones contrastan directamente con la ayuda otorgada por la URSS y otros países socialistas a Polonia y con las relaciones pacíficas y amistosas de Polonia con muchos países, independientemente de sus sistemas sociales y económicos.

90. La conducta del Gobierno de los Estados Unidos y de algunos países de la OTAN con respecto a Polonia es incompatible con la Carta y con otros instrumentos de derechos humanos. A este respecto, el orador desea recordar la resolución 36/103, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1981, que comprende la "declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados", que señala que la observancia de ese principio tiene "suma importancia para el cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta". La Declaración prevé el deber de todos los Estados "de abstenerse de toda campaña de difamación, calumnia o propaganda hostil realizada con fines de intervención o injerencia en los asuntos internos de otros Estados". Durante varias semanas, Polonia ha sido precisamente víctima de esa campaña de difamación.

91. La Declaración también establece el deber de todos los Estados "de abstenerse de explotar y deformar las cuestiones de derechos humanos como medio de injerirse en los asuntos internos de los Estados, de ejercer presión sobre otros Estados, o de crear desconfianza y desorden dentro de los Estados o grupos de Estados o entre ellos". Las delegaciones de los Estados Unidos y de algunos de sus aliados en sus relaciones con Polonia son pues objeto de condenación directa por la Asamblea General.

92. Su delegación se opone firmemente a cualquier debate de la Comisión sobre los asuntos internos de Polonia, debate que sería ilegal y contrario a la Carta. Su delegación también se opone al proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/1982/L.27, que carece de fundamento y desconoce los procedimientos establecidos por las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social. Dicho proyecto también ignora el hecho de que Polonia es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 40 dispone un procedimiento de presentación de informes sobre las disposiciones que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto. Ese procedimiento, por su carácter especial, prevalece sobre los procedimientos generales aplicables ante la Comisión. El proyecto de resolución representa un intento de abuso de los derechos humanos con finalidades políticas perjudiciales para la cooperación internacional. Una vez más, la Comisión se enfrenta con la conocida política de la doble norma utilizada por algunos Estados.

93. En conclusión, el orador insiste en que no es necesario estimular al Gobierno polaco para que adopte medidas en favor de la promoción y protección de los derechos humanos. El Gobierno de Polonia está dedicado a la protección de los derechos humanos y aplica todas las medidas adecuadas para garantizar a su pueblo el óptimo disfrute de esos derechos y libertades.